



**SECRETARIA.** - Chaparral Tolima, 13 de diciembre de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el anterior memorial, adjunto al proceso.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, quince de diciembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2020-00168-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800-037-800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: VIRGINIA VANEGAS GARZON CC: 28.685.404 Y JOSE MARIA PEREZ LOPEZ CC: 5.884.582 SIN CORREO ELECTRONICO.

El doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, apoderado de la parte demandante, en escrito anterior solicita el embargo de las cuentas bancarias de la demandada VIRGINIA VANEGAS GARZON.

Se debe tener en cuenta, para resolver lo solicitado, que el demandante optó, en la demanda, por el procedimiento determinado en el art. 468 del C. G. P., que reza: "Cuando el acreedor persiga el pago de una en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas...".- Al optar por la demanda hipotecaria se debe someter a lo allí previsto.

Respecto a la opción de embargar otros bienes, fuera del bien hipotecado, se debe atender a lo dispuesto en la misma norma en su inciso 6º, del numeral 6º, que enseña: "Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta."; lo que implica, que el acreedor puede perseguir, en el mismo proceso otros bienes, una vez realizado el remate.

Como no se ha dispuesto la realización de diligencia de remate en este proceso, no procede embargar otros bienes o cuentas bancarias que se encuentren a nombre de los demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Negar por improcedente el embargo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

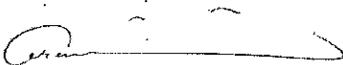


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 212, hoy 16 de diciembre de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.

**CONTROL DE EJECUTORIA:**

Hoy, 12 de enero de 2023. Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 14 de diciembre de 2022. Inhábiles los días comprendidos entre el 20 de diciembre de 2022, hasta el 10 de enero de 2023, por vacancia judicial.  Con recurso.  Sin recurso.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.